

**HACINAMIENTO CARCELARIO Y SU RELACIÓN CON VIOLACIONES A LOS  
DERECHOS HUMANOS EN LA CÁRCEL DE ANAYANCY QUIBDÓ EN LOS  
AÑOS 2014 AL 2015**

**HOSMAN CURY PARRA**

**JARLE CORDOBA MOSQUERA**

**FRANCISCO JAVIER PALACIOS V.**

**YADIRA TRUJILLO PALACIOS**

**UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL PEREIRA**

**FACULTAD DE DERECHO**

**ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL**

**PEREIRA**

**2016**

**EL HACINAMIENTO CARCELARIO Y SU RELACIÓN CON VIOLACIONES A  
LOS DERECHOS HUMANOS EN LA CARCEL DE ANAYANCY QUIBDO EN  
LOS AÑOS 2014 AL 2015**

**HOSMAN CURY PARRA**

**JARLE CORDOBA MOSQUERA**

**FRANCISCO JAVIER PALACIOS V.**

**YADIRA TRUJILLO PALACIOS**

**MG. EDGAR AUGUSTO ARANA MONTOYA**

**Director de Posgrados**

**UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL PEREIRA**

**FACULTAD DE DERECHO**

**ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL**

**PEREIRA**

**2016**

## **TABLA DE CONTENIDO**

<b>1. INTRODUCCIÓN</b>	<b>4</b>
<b>2. PROBLEMA DE INVESTIGACION</b>	<b>4</b>
<b>3. HIPOTESIS</b>	<b>4</b>
<b>4. JUSTIFICACIÓN</b>	<b>5</b>
<b>5. OBJETIVOS</b>	<b>5</b>
<b>5.1 Objetivo General</b>	<b>5</b>
<b>5.2 Objetivos Específicos</b>	<b>5</b>
<b>6. MARCO REFERENCIAL</b>	<b>6</b>
<b>7. DESARROLLO TEMATICO</b>	<b>7</b>
<b>8. CONCLUSIONES</b>	<b>16</b>
<b>9. BIBLIOGRAFIA</b>	<b>17</b>

## 1. INTRODUCCIÓN

Con la presente monografía de grado se pretende ahondar en la temática del hacinamiento como factor fundamental de la crisis que afrontan los centros penitenciarios y carcelarios, específicamente la cárcel Anayancy, situada en pleno centro de Quibdó y su relación con la violación de los derechos humanos de la población interna, la cual socava la crisis por la que atraviesa el sistema penitenciario y carcelario en todo el país. Además de las diversas problemáticas que son producto de la ausencia de una política criminal coherente e integral de Estado, que concierna a las nuevas exigencias y a una verdadera resocialización.

Ahora bien, si bien es cierto que el Estado colombiano dentro de sus obligaciones constitucionales, contempla la de garantizar y proteger los derechos humanos de todo conciudadano, sin importar su condición social; cuando se trata de población vulnerable, como lo es la población privada de la libertad en instalaciones penitenciarias y carcelarias, el Estado adquiere una posición de garante, ante un deber de custodia que le implica responsabilidades internacionales, en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

La promulgada Ley 1709 de 2014, por medio de la cual se reforma el Código Penitenciario y Carcelario o Ley 65 de 1993, como una respuesta del Gobierno Nacional

para enfrentar, entre otros, la grave crisis penitenciaria y carcelaria en materia de hacinamiento.

Es preciso hacer hincapié en que la realidad de la población carcelaria de Quibdó no escapa a la del conjunto nacional y latinoamericano, esto se sustenta con las cifras publicadas por la revista SEMANA:

*“En la Anayancy, como pueden habitan 713 internos entre los cuales 30 corresponden a mujeres y 683 son hombres, pese a que el lugar solo tiene capacidad para 280 reclusos. Es decir que el hacinamiento llega al 260%” (Revista SEMANA, Febrero 21 de 2014).*

De manera que como consecuencia del grave e insostenible hacinamiento, sólo causa vergüenza y rechazo.

## 2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El hacinamiento como factor determinante en la violación de los derechos humanos, de la población carcelaria en la Cárcel de Anayanci Quibdó, dicha violación obedece al aumento de la población reclusa, a la falta de implementación por parte del Estado de la infraestructura necesaria, la falta de programas adecuados para la resocialización, y a las deficiencias del sistema penal colombiano.

De acuerdo con las doctrinantes Gil & Trespalacios (2007), la evolución de la cárcel en Colombia (INPEC), para el siglo XV, solo los chibchas mostraron una legislación civil y penal de gran influencia moral para la época. Ya para la época de la conquista se implementaron las leyes del conquistador (*delitos, guarda de presos, tormentos, penas y perdones*), para esta época el establecimiento de reclusión se consideraba como un sitio previo a la ejecución o un castigo para la población española o criolla debido a que el nativo no disponía de libertad por su carácter de versallo. En la época de la inquisición se aplica la (confiscación, multa, prisión y medidas eclesiásticas relacionadas con abjuración, suspensión de órdenes, represión y penitencias), se llevaban a cabo en las *mazmorras o calabozos subterráneos*). Para la época de la Independencia, se importan modelos penitenciarios franceses y españoles, en Bogotá opero el panóptico en los que es hoy las instalaciones del Museo Nacional. En Colombia para 1930 adquieren importancia las penitenciarías como dispositivos de control social después del desarrollo del capitalismo.

Para 1960 la entidad se convirtió nuevamente en Dirección General de Prisiones y quedó adscrita al Ministerio de Justicia, desde entonces se inició la construcción de cárceles, de igual manera se comienza a dictar decretos sobre administración carcelaria tales como el código carcelario de 1934 o Decreto de 1965 y la creación de la división de prisiones. Para 1991, Colombia se vuelve un Estado Social de Derecho, desde entonces las cárceles colombianas han tenido un desarrollo regular, aumentan las condiciones sociales que son causales del delito, para las cuales se han expedido nuevas leyes para combatir el crimen y las dificultades del sistema judicial han aumentado, lo que incide en el incremento de la población carcelaria en Colombia.

En 1992, se crea el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), en reemplazo de la Dirección General de Prisiones, con el propósito de formular una política carcelaria lógica y coherente con énfasis en la humanización y la resocialización. En 1993 se aprueba la Ley 65 o Código Penitenciario que desde ese momento reguló el funcionamiento y operación de las prisiones Colombianas.

Ahora bien, según Cuesta (s,f), el centro de reclusión Anayancy de Quibdó fue inaugurado en 1926, por el intendente Jorge Valencia Lozano, uno de los mejores gobernantes, que tuvo Chocó, en toda su historia, con el fin de albergar una población carcelaria de 250 reclusos, para ser rehabilitados socialmente, una vez cumplido una serie

de pruebas y disciplinas, el presidiario debe volver al seno de la sociedad como un hombre útil.

No obstante, pese a como inicio su proposito hoy en día la cárcel se encuentra en situación de hacinamiento; de manera que, para que esta rehabilitación tenga éxito y se pueda lograr deben entonces cumplirse con necesidades básicas de los presidiarios como asistencia social, asistencia jurídica, servicio médico asistencial, higiene, servicio médico asistencial, celdas debidamente dotadas, pero sobre todo talleres y granjas de trabajo; cosa que no se hace y que no se puede lograr en la cárcel de Anayancy, debido a que las instalaciones están en deterioro no cuenta con los servicios de higiene y bienestar necesarios a que todo ciudadano tiene derecho para llevar una vida digna.

### ***2.1 Pregunta de Investigación***

¿Cuáles han sido las causas y las consecuencias que ha originado el hacinamiento, en la violación de los derechos humanos de la población carcelaria de la cárcel Anayancy de Quibdó, para el año 2014 al 2015?



### **3. HIPÓTESIS**

En la vida un ser humano debe afrontar diferentes escenarios y, en algunos casos, enfrentar diferentes situaciones adversas, como es el caso que nos ocupa, donde existe la probabilidad, que aún, con las garantías constitucionales y legales ya establecidas, los administrados en materia penal (es decir, los internos que se encuentran reclusos en calidad de sindicados o condenados en el establecimiento carcelario Anayancy del Quibdó), se sientan violentados en sus derechos humanos.

#### ***Hipótesis Positiva***

Hay hacinamiento y violación de los derechos humanos de la población carcelaria de la cárcel Anayancy del Quibdó para el año 2014 al 2015

#### ***Hipótesis Negativa***

No, hay hacinamiento y violación de los derechos humanos de la población carcelaria de la cárcel Anayancy del Quibdó para el año 2014 al 2015.

#### **4. JUSTIFICACIÓN**

En actualidad la temática de hacinamiento se viene manifestando en los diferentes centros de reclusión del país, lo que ha conllevado a que el estado en el que deberían encontrarse los presos, redunde negativamente en la vulneración de sus derechos fundamentales y, especialmente, la dignidad humana, ya que se les ha expuesto a condiciones precarias de vida, que lesionan su permanencia en las instalaciones de reclusión.

Ahora bien, bajo estas premisas se estudia el caso de la cárcel Anayancy, Quibdó. Es importante entonces conocer desde la academia de qué manera se incumplen las disposiciones legales y se vulneran los derechos de los reclusos, siendo de importancia para las autoridades carcelarias, el Ministerio de Justicia y los jueces conjurar esa situación y, por ello, se emprende un estudio local que permita determinar cuál es el estado de hacinamiento en la cárcel de Anayancy para el año 2014 al 2015.

## **5. OBJETIVO**

### ***5.1 Objetivo General***

Determinar cuáles han sido las causas y las consecuencias que ha originado el hacinamiento, en la violación de los derechos humanos de la población carcelaria de la cárcel Anayancy de Quibdó, para el año 2014 al 2015

### ***5.2 Objetivos Específicos***

- Establecer el alcance del principio de los Derechos Humanos en el Estado Social de Derecho.
- Definir cuál es el soporte legal para la no separación entre sindicados y condenados.
- Identificar la situación de los presos recluidos en la cárcel de Anayancy, Quibdó para el 2014 al 2015.

## 6. MARCO REFERENCIAL

### *6.1 Estado de Arte o Antecedentes Investigativos*

En *sentencia T-153 de 2008*, la Corte Constitucional analiza y toma la perspectiva histórica del hacinamiento en nuestro país. Señala, que las circunstancias de sobrepoblación, impiden brindarle a todos los reclusos los medios diseñados para el proyecto de resocialización (estudio, trabajo, etc.), indicando, que dada la imprevisión y desorden que han reinado en materia de infraestructura carcelaria, la sobrepoblación ha conducido a que los reclusos, ni siquiera, puedan gozar de las más mínimas condiciones para llevar una vida digna en la prisión, tales como: contar con un camarote, con agua suficiente, con servicios sanitarios, con asistencia en salud, con visitas familiares en condiciones decorosas, entre otras.

Monografía de grado denominada “*Alcances actuales del proceso de resocialización en las cárceles masculinas del área metropolitana 2007*”, por Erica Amariles Gil y Mariana Gutiérrez Trespalacios (2007).

**Aspectos:** Amariles y Gutiérrez (2007), hacen referencia a los alcances de los procesos y programas de resocialización en las cárceles de varones, con el fin de determinar

si la modalidad aplicada es la indicada o si se debe remodelar el diseño de los programas de resocialización.

Monografía de grado titulada ***“Sistema penitenciario y carcelario en Colombia: Teoría y realidad”***, por Maria Carolina Galvis Rueda (2003).

**Aspectos:** Galvis Rueda (2003), hace una descripción del sistema carcelario y penitenciario en Colombia, haciendo énfasis en cómo se manifiesta la pena desde dos puntos de vista la teoría y la realidad.

Estudio denominado ***“Riesgo suicida, desesperanza y depresión en internos de un establecimiento carcelario colombiano”***, por Cesar Augusto Mojica, Diego Arturo Saenz y Cesar Armando Rey Anacona (2009).

**Aspectos:** Mojica et al (2009), en el estudio hacen énfasis en la relación entre el riesgo suicida y la desesperanza, la depresión en las variables sociodemográficas de edad y tiempo de condena y tiempo de reclusión y número de reclusiones, en un muestreo de internos condenados de una cárcel colombiana. Con el estudio los doctrinantes concluyeron que primo la desesperanza y la depresión.

Anotaciones estratégicas sobre cómo enfrentar y mejorar la cohesión social titulado *“Mitos y realidades sobre la criminalidad en América Latina”*, por Bernardo Kliksberg (s,f).

**Aspectos:** Kliksberg (s,f), en sus anotaciones hace referencia a que en un continente como América Latina en donde a través de la democracia amplios sectores de la ciudadanía está exigiendo e impulsando cambios profundos hacia sociedades inclusivas, la lógica integral comienza a tener bases de apoyo social cada vez más significativa.

Monografía de grado *“La reforma procesal penal en América Latina”*, por Fernando Tocará López (2005).

**Aspectos:** Tocará López (2005), en la monografía hace una revisión comparativa entre el sistema adversarial americano y el llamado tradicionalmente sistema inquisitivo, heredado en América Latina de la Europa continental, para concluir que se hace necesario en las reformas procesales penales recientes, hechas en esta parte del mundo, insertar el bloque de constitucionalidad y la doctrina penal garantista europea para contener los abusos del modelo Anglosajón.

Artículo denominado “*Hacinamiento carcelario en Colombia: teorías, causas y posibles soluciones*”, por Juan Pablo Mejía Villar, Cristian David Segura Benavides y Javier Andrés Silva Sandoval (2013).

**Aspectos:** El objetivo principal de este artículo es tratar el tema del hacinamiento carcelario en Colombia tocando aspectos teóricos y éticos de la economía y el delito, teniendo en cuenta conceptos de economía ortodoxa y heterodoxa como oferta, demanda, costos y utilidades del crimen que influyen en la decisión de delinquir. De igual manera se observan las causas del hacinamiento en sus variables cuantitativas y cualitativas, número de presos existentes y la capacidad instalada de las cárceles, número de centros de reclusión en el país; con el agravante de las condiciones sociales de desempleo, deficiencia en la prestación de la salud, falta de educación, violencia, distribución desigual de la riqueza, entre muchas otras.

Trabajo de grado titulado “*Conductas violentas y hacinamiento carcelario*”, por Oscar Barriga Cabanillas (2012).

**Aspectos:** Barriga Cabanillas (2012), en el trabajo analiza las consecuencias del hacinamiento en las cárceles argentinas en el período 2002-2008. Es el primero que aborda el problema en un sistema carcelario latinoamericano; también es el primero en discutir y solucionar problemas de endogenidad en las estimaciones que surgen de la existencia de

variables no observadas como el nivel de supervisión de los internos y las condiciones de reclusión.

Los resultados muestran que después de resolver los problemas de endogenidad, el hacinamiento tiene un efecto positivo sobre la posesión de objetos prohibidos y las conductas violentas que dejan daños materiales, pero no en los conflictos violentos entre internos, siendo los resultados robustos a diferentes especificaciones. Sin embargo, no es posible identificar si este último resultado se debe a que la administración penitenciaria puede evitar que el hacinamiento desencadene expresiones de violencia entre internos o si los conflictos entre estos tienen raíces más sociológicas. (Barriga Cabanillas, 2012).

Artículo denominado *“El hacinamiento carcelario y sus consecuencias”* por Odilie Robles Escobar (2011).

**Aspectos:** El doctrinante Robles Escobar (2011), se refiere al hacinamiento carcelario como una realidad que azota hoy, más que nunca, a los sistemas carcelarios latinoamericanos, de los cuales Costa Rica no es la excepción. De igual manera hace público que una y otra vez se reportan eventos violentos en los establecimientos penitenciarios, en los cuales no sólo privados de libertad han sufrido las consecuencias y hasta perdido la vida en estos disturbios, además pueden contarse entre las víctimas funcionarios penitenciarios, y de seguridad. Pero el efecto del hacinamiento trasciende los



eventos violentos, también se plasma en cualquier acto cotidiano, aquello que para cualquier ciudadano podría ser algo tan sencillo como acudir a una cita médica, tener un espacio para dormir, un lugar adecuado para satisfacer necesidades fisiológicas, degustar un segundo plato de comida e inclusive estudiar, para quienes habitan los centros carcelarios, se torna harto dificultoso e inclusive hasta arriesgado; así sin temor a equivocación la vida corre más peligro al interior de prisión que fuera de ella.

Expone de igual manera que la violación a los derechos humanos de las personas privadas de libertad se ha tornado frecuente, pero se considera más grave la apatía de quienes, por mandato constitucional, les corresponde ofrecer soluciones acertadas en procura del resguardo a los derechos de toda la ciudadanía, inclusive las personas privadas de libertad. (Robles Escobar, 2011).

## ***6.2 Marco teórico***

### ***El Estado como garante de los derechos humanos de los internos***

La Corte en diferentes decisiones se ha pronunciado, sobre la necesidad de que el Estado adopte políticas públicas, para que prevalezca el derecho del interno a nivel de todos los centros carcelarios, creando a partir del año de 1998, el “*estado de cosas inconstitucional*” (sentencia T-153 de 1998); en correspondencia a la situación de

indignidad que vivía la población carcelaria. Aunque se marcó un precedente en materia de derechos humanos a nivel penitenciario, el Estado no ha adoptado una política seria en materia de resocialización y punitiva.

*“Las condiciones de hacinamiento impiden brindarle a todos los reclusos los medios diseñados para el proyecto de resocialización (estudio, trabajo, etc.). Dada la imprevisión y el desgreño que ha reinado en materia de infraestructura carcelaria, la sobrepoblación ha conducido a que los reclusos ni siquiera puedan gozar de las más mínimas condiciones para llevar una vida digna en la prisión, tales como contar con un camarote, con agua suficiente, con servicios sanitarios, con asistencia en salud, con visitas familiares en condiciones decorosas, etc. De manera general se puede concluir que el hacinamiento desvirtúa de manera absoluta los fines del tratamiento penitenciario”. (...), Sentencia- T-153/98.*

En otras palabras, la Corte enfatizó en la necesidad de controlar el hacinamiento y le dio una alerta al Estado del problema estructural que se venía generando, por causa de la congestión carcelaria; orden, que sin lugar a dudas, fue omitida por parte del Estado, agudizando más el panorama carcelario en el país.

### ***El principio de reconocimiento de la dignidad humana***

Ramírez Villanueva (2010), señala que la dignidad humana, no puede concebirse como un concepto jurídicamente incomprensible de contenidos exclusivamente retóricos, filantrópicos o morales que brindan un buen motivo para hacer antropología jurídica sino

que la misma es un principio ecuménico de rancia prosapia liberal y humanista, de honda estirpe constitucional, “... elevado al nivel de fundamento del Estado y base del ordenamiento y de la actividad de las autoridades públicas ...” (Corte Constitucional, Sentencia C -572 de 1999).

El cual trasciende a la persona individualmente considerada, y tiene reflejo propio en el colectivo social; extendiendo su ámbito de protección a la especie misma.

Por otro lado aduce que la Corte constitucional ha sostenido que el principio de la dignidad humana restringe el margen de acción o la libertad de configuración normativa del legislador en materia de tipificación de delitos, del señalamiento de las penas para ellos e, incluso, del diseño de procedimientos para el enjuiciamiento penal (Corte Constitucional, Sentencia C-205 de 2003).

De allí que , la dignidad humana, se constituya como un limite del ius puniendi del Estado, en la instancia legislativa de creación de las normas penales; conllevando el imperativo de que se han de definir como punibles todas aquellas conductas que interfieran gravemente para con ella, o para con aquellos otros derechos que se encuentran íntimamente ligados a la misma. No obstante también conlleva a la prohibición de consagrar penas o tratamientos que la infamen.

De manera que el principio de dignidad humana constituye que hay un límite irrebasable para el operador jurídico en la instancia judicial de aplicación de las normas penales, por las cuales se reclama que el procedimiento para el enjuiciamiento y sanción de las personas, se encuentre diseñado sobre la base de su total respeto.

Ahora bien, la instancia de ejecución de la pena demanda que la sanción se cumpla en condiciones de humanidad, y que la dignidad no resulte afectada bajo ninguna circunstancia, ni en la más mínima intensidad; aún tratándose de detenidos.

Por otro lado, de acuerdo con Vidal Bota, en la filosofía moderna y en la ética actual se propaga una subjetivación de los valores y del bien. Hume impone una corriente de pensamiento que se expresa en la idea de que no es posible derivar ningún tipo de deber a partir del ser de las cosas.

Por otro lado el positivismo jurídico tipo Kelsen en el derecho es el resultado de la voluntad de las autoridades del estado, que son las que determinan aquello que es legalmente correcto y legítimo y lo que no es.

### ***6.3 Marco Jurídico***

El marco jurídico del presente escrito lo compone: la Constitución Política de Colombia, artículos 13, 23, 28, 31, 53, 58, 83, 85, 86, 87, 175, 209, 212, 213, 228, 244, 250; la Ley 65 de 1993, por la cual se establece el Código Penitenciario; el Código Penal en lo referente a la aplicación al debido proceso, contenido en la Ley 599 de 2000, que manera en los artículos 6° a 13 los principios mínimos de la actuación penal; La Ley 906 de 2004, correspondiente al Código de Procedimiento Penal. Ley 1907 de 2014, Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones. Modificada por la Ley 1753 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”, publicada en el Diario Oficial No. 49.538 de 9 de junio de 2015. Así como los tratados y convenios internacionales a los cuales se hará referencia en el desarrollo del presente escrito.

## 7. DISEÑO METODOLÓGICO

### **Tipo de investigación:**

El tipo de investigación que se seguirá es CAUSAL, por cuanto deberán estudiarse las causas del problema planteado pero también las posibles soluciones al mismo, en especial, podrían hacerse propuestas de política criminal del Estado.

### **Método de investigación:**

Análisis y síntesis.

### **Información primaria:**

Se obtendrá a través de Artículos y Medios magnéticos,

### **Información secundaria:**

Se revisaran casos de hacinamiento recientes en el departamento del choco, específicamente de la cárcel Anayancy, Quibdó.

Textos, sentencias, publicaciones en revistas que hacen parte del marco teórico.

## 8. DESARROLLO TEMÁTICO

### CAPÍTULO I: LA POLÍTICA CARCELARIA EN COLOMBIA Y LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LOS RECLUSOS.

La política criminal del Estado se entiende *prima facie*, como aquellas actividades desplegadas tendientes a la represión de los delitos; empero, más allá de la facultad sancionadora, dentro de ella, se encuentran inmersas una serie de aspectos como la situación carcelaria, infraestructura en los centros de reclusión, autoridades carcelarias y el tratamiento a los internos. Este último tema, el tratamiento a los internos, es de significativa importancia, toda vez, que en la actualidad se ha evidenciado una problemática, con respecto a la forma cómo se ejecutan las políticas carcelarias, presentándose diferentes problemas como el hacinamiento, vulneración sistemática de sus derechos fundamentales, problemas de salubridad, entre otros, que merecen especial atención por parte del Estado, hacia quienes se encuentra reclusos, pues debe entenderse que éstas personas se encuentran en una situación de subordinación.

De esta manera lo ha captado la Corte Constitucional, quien ha manifestado, que dado el sometimiento y especial relación entre los internos y el Estado, es éste el encargado de garantizar, entre otros, los derechos de aquellos bajo las siguientes condiciones:

*“Correlativamente el Estado tiene dicha carga de asegurar, en el marco de su política carcelaria, la efectiva protección y garantía de sus derechos, ya que el interno sigue*

*siendo titular de derechos cuya satisfacción no puede ser asumida por ellos mismos. En suma, el Estado debe garantizar de manera primordial la seguridad en las condiciones de reclusión, y por otra parte, ofrecer a sus internos condiciones mínimas para llevar una existencia digna” (CORTE CONSTITUCIONAL, sentencia T-190 de 2013).*

Máxime, cuando se tiene en cuenta que los reclusos son sujetos de especial protección, en consideración a su indefensión.

Dejando a un lado las consideraciones preliminares del presente escrito, es necesario realizar, entonces, una descripción de las normas que regulan la política carcelaria del Estado.

El sistema penitenciario y carcelario en Colombia, se encuentra condensado en diferentes normas, siendo de obligatoria referencia el Código Penal establecido mediante la Ley 599 de 2000; el Código de Procedimiento Penal Ley 906 de 2004; el Código Penitenciario y Carcelario, provisto en la Ley 65 de 1993; el Código de la Infancia y Adolescencia, en los aspectos pertinentes; la Ley 415 de 1997, que busca alternativas a la reclusión en establecimientos carcelarios y que estableció la prisión domiciliaria y el trabajo comunitario para aquella mujer cabeza de familia.

Por otra parte, se encuentran las reformas al Código Penitenciario y Carcelario, uno de ellos, el Decreto 2636 de 2004 que desarrolló el Acto Legislativo 03 de 2002 y la Ley 1142 de 2007, reformativo de las leyes 906 de 2004, 599 de 2000 y 795 de 2005.



Sin embargo, de las normas mencionadas en precedencia, la que desarrolla la política criminal del Estado, se condensa en la Ley 65 de 1993, la que se generó con la teleología de actualizar la normatividad sobre ese particular, incluso, la iniciativa surgió por el hecho de que no existía en Colombia una política penitenciaria y carcelaria, pues las leyes vigentes para la época, se elaboraron por personas que no contaban con la experticia necesaria, emergiendo la necesidad de:

*“regular el sistema y crear un instituto que se encargara y encarrilara el manejo penitenciario del país. Por este motivo, se expidió el decreto 2160 del 30 de diciembre de 1992 que creó el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), pues la Dirección General de Prisiones, refiere textualmente, era “un organismo absolutamente arcaico” (ABAUNZA FORERO, Carol Iván, 2011).*

La finalidad de la norma se evidenció en el hecho de establecer un sistema progresivo, adquiriendo obligatoriedad a partir de la expedición de la Resolución No. 4105 de 1997, en la que se regula el cumplimiento de las medidas de aseguramiento, así como la ejecución de las penas que restringen la libertad y de las demás medidas de seguridad. En la nueva legislación, se destaca el respeto por el principio kantiano de la dignidad humana.

Las mencionadas funciones se canalizan a través del INPEC, que desarrolla diferentes actividades de la ejecución de la pena impuesta por la autoridad judicial correspondiente, es

la entidad que se encarga del control de dichas medidas y que debe garantizar la ejecución de éstas.

Una función, que a su vez se erige como una política carcelaria dentro del sistema penitenciario, es la asignada al INPEC, mediante los artículo 79 y 80 de la Ley 65, que va encaminada a que:

*“El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario debe procurar por disponer de los medios necesarios para crear en los centros de reclusión, fuentes de trabajo, industriales, agropecuarios o artesanales, según las circunstancias y disponibilidad presupuesta” (LEY 65 DE 1993).*

Ello, en otras palabras, es lo que conlleva a la resocialización del interno y la necesidad, de que quienes se encuentren reclusos en un establecimiento carcelario, no sólo paguen la pena impuesta, sino que se brinden espacios de reformarse y volver a la sociedad transformados. Aunque dichos fines suenen altruistas, más que legales, son los que deben ejecutar las autoridades penitenciarias, evaluadas y controladas no sólo por los organismos de control, sino por aquellas organizaciones como la Defensoría del Pueblo, que se encarga de promover la protección de los derechos humanos y que tiene competencia en éste aspecto.

En el 2014 se reforma al Código Penitenciario y Carcelario, a través de la Ley 1709 de 2014, mediante la cual se incluyen situaciones relevantes como el hecho de que los internos

puedan cotizar a pensión, el trabajo comunitario con Ingenieros Militares, se elimina el pago de multas para el acceso a beneficios que permitan restablecer la libertad y establece el enfoque diferencial, para el tratamiento de los reclusos que merezcan dicho trato.

Un importante avance de la Ley anteriormente mencionada, frente a la Ley 65 de 1993, es que establece en su artículo 2º, el denominado enfoque diferencial, que busca que en los centros penitenciarios haya un tratamiento diferente para los internos que ya han sido condenados y los sindicados, así se lee en el texto de la disposición mencionada: “El Gobierno Nacional establecerá especiales condiciones de reclusión para los procesados y condenados que hayan sido postulados por este para ser beneficiarios de la pena alternativa establecida por la Ley 975 de 2005 o que se hayan desmovilizado como consecuencia de un proceso de paz con el Gobierno Nacional”.

De otro lado, se acentúa con lo ordenado en el artículo 12 de la Ley 1709, que modificó el artículo 21 de la Ley 65 de 1993, al determinar que:

*“Podrán existir pabellones para detención preventiva en un establecimiento penitenciario para condenados, cuando así lo ameriten razones de seguridad, siempre y cuando estos se encuentren separados adecuadamente de las demás secciones de dicho complejo y de las personas condenadas.” (Ley 1709, Art.21).*

Quedando clara la intención del legislador de establecer un tratamiento diferencial, que en todo caso, es razonable en atención a que al condenado deberá aplicársele medidas

que permitan su resocialización, al haber quedado expuesta su responsabilidad penal, lo cual no sucede con el sindicado, a quien apenas se le va a someter a un juicio.

## **CAPÍTULO II: EL MARCO LEGAL QUE PROTEGE LOS DERECHOS DE LOS INTERNOS: ESTÁNDARES INTERNACIONALES.**

Existen un conjunto de instrumentos internacionales originados en la Organización de Naciones Unidas, que propenden por la protección de los derechos de las personas privadas de la libertad, tales como la *Declaración Universal de los Derechos Humanos, Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su Resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948*; la *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que establece en el Art. XXV que "todo individuo tiene también un tratamiento humano durante la privación de su libertad"*. Aprobada en la *Novena Conferencia Internacional Americana, celebrada en Bogotá, Colombia, en 1948*; las *Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas en el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente*; los *Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, adoptados y proclamados por la Asamblea General en su Resolución 45/111, de 14 de diciembre de 1990*; el *Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su Resolución 43/173, del 9 de diciembre de 1988*; entre otros.

A su vez, dentro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, se han proclamado otros tratados internacionales como la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, cuyo artículo 10 dispone que *"toda persona privada de la libertad será tratada*

*humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano"; fórmula ésta que recepta de modo similar el art. 5 inc. 2° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y, los Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas.*

De los instrumentos internacionales citados, devienen una serie de obligaciones para Colombia, que ha ratificado los mismos, vinculándose a la normatividad interna a través del Bloque de Constitucionalidad.

Sobre el respeto de los derechos humanos y la exigencia de cumplimiento de las obligaciones internacionales, es oportuno traer a colación el comunicado de prensa emitido por la COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, quien instó al estado Colombiano a adoptar medidas urgentes para que no se repitan los hechos ocurridos en la cárcel de Barranquilla, donde emergía claramente un serio problema de hacinamiento carcelario, que conllevó a que la tragedia se magnificara. Preciso la organización:

*El hacinamiento generalizado en las cárceles colombianas ha sido señalado como una de las causas que dieron origen a la tragedia. Según información pública, el hacinamiento en la cárcel Modelo de Barranquilla es del 147%. Al respecto, la Comisión recibió información según la cual la capacidad del pabellón en donde ocurrieron los hechos era de 196 reclusos y en el momento de los disturbios había 716. La Comisión ha observado con preocupación la estrecha relación existente entre el hacinamiento y el incremento de los niveles de violencia registrados en los centros de*

*detención, que en sucesos como los registrados en Barranquilla resultaron en la pérdida lamentable de vidas humanas.*

*La CIDH recuerda que el Estado se encuentra en una posición especial de garante frente a los derechos de las personas privadas de libertad. Esto hace que el acto de reclusión implique un compromiso específico y material del Estado de garantizar la vida e integridad personal de los reclusos. El deber de garantizar implica que éste debe tomar todas las medidas necesarias para prevenir situaciones de riesgo que, como la presente, amenacen gravemente los derechos fundamentales de los reclusos. En particular, debe implementar medidas efectivas para reducir niveles de hacinamiento. (COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 2014).*

Y, es que el problema del hacinamiento en las cárceles colombianas es de tal magnitud, que ha impactado negativamente en otros derechos fundamentales de los reclusos, como en la salud. Lo se puede evidenciar en la problemática de salubridad que se presenta en los centros penitenciarios, provocando pronunciamientos también a nivel internacional.

En Colombia, el tema de la salud pública en las cárceles es demasiado grave, teniendo en cuenta que se presenta hacinamiento y, en consecuencia, la proliferación de enfermedades es evidente, generando una calamidad pública que debe ser atendida, tanto por las autoridades carcelarias, como por las organizaciones encargadas de la protección y promoción de los derechos y libertades públicas. Es tal la situación de los internos, que las Naciones Unidas han hecho recomendaciones sobre el particular, indicando que el derecho a la salud de las personas privadas de libertad, se viola de manera generalizada y sistemática

en las cárceles y penitenciarías de Colombia, lo cual se puede ver, dado que no hay adecuados niveles de higiene y sanidad en los centros de reclusión y protección de la salud (ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, 2012).

### **CAPITULO III: FACTORES QUE INTERVIENEN EN EL HACINAMIENTO**

Como factores sensibles que inciden en la grave problemática del hacinamiento, destacamos dos, a saber: el abuso excesivo de la figura de la prisión preventiva y la reincidencia.

#### ***8.3.1. El abuso excesivo de la figura de la prisión preventiva.***

Es notable el desconocimiento o la falta de aplicación de otras sanciones penales por parte de los jueces de conocimiento y el ejercicio de solicitud por parte de los fiscales quienes se han limitado a pedir como medidas de aseguramiento únicamente la prisión preventiva, olvidándose que el Código de Procedimiento en su artículo 306 establece otras sanciones que van desde la imposición de la multa hasta la restricción de la libertad. Ello a su vez, se puede evidenciar con el pronunciamiento de algunos doctrinantes quienes han sugerido que “Imponer a un hombre una grave pena, como es la privación de la libertad, una



mancha en su honra, como es la de haber estado en la cárcel, y esto sin haberle probado que es culpable y con la probabilidad de que sea inocente, es cosa que dista mucho de la justicia. (Concepción Arenal, Estudios Penitenciarios, 2ª. Edición, Madrid, Imprenta de T. Fortanet, 1877, página 12).”, lo cual se traduce en que la decisión de enviar a una persona a reclusión obedezca únicamente a aquellos supuestos en los que ya se haya comprobado con suficiencia su responsabilidad penal, pues en Colombia se pudo establecer que de un total de la población carcelaria compuesta en el año 2012 por 113.884 internos, el 30% **eran presos sin condena**. (COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERCHO A HUMANOS, Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas, 2013. Pp. 17)

Frente a la problemática precedente, la misma Comisión ha sugerido a los Estados Miembros que se adopten medidas para que se implemente el uso de otras medidas cautelares distintas a la privación de la libertad y que en caso de aplicarse esta sea lo suficientemente motivada por parte del juez, para lo que además se ha sugerido:

*“promover un verdadero cambio de paradigma en la concepción de la procedencia y necesidad de la prisión preventiva; adoptar las medidas necesarias para garantizar la independencia del poder judicial, y la independencia y autonomía de las defensas públicas”*. (COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERCHOA HUMANOS, Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas, 2013. Pp. 17).

Infortunadamente, las recomendaciones que ha hecho la CIDH no han sido correspondidas por el Estado colombiano y, por eso, en buena medida, hemos llegado al

*estado de cosas inconstitucional*, tal como lo declaró la Honorable Corte Constitucional, en su sentencia T-153 de 1998, en relación a las condiciones de hacinamiento en que se encontraban los internos de la Cárcel Modelo de Bogotá y Nacional de Bellavista de Medellín.

No obstante lo anterior, el abuso y el exceso con que se implementa la detención preventiva, caso particular de Colombia, ha llevado a que aporte una estadística determinante, en el problema del hacinamiento, en razón al alto índice de personas que se encuentran en los centros carcelarios, en esa condición, constituyendo violación a otros derechos fundamentales de los reclusos, que en su gran mayoría pertenecen a los grupos económicamente más vulnerables de la población.

#### ***a. La reincidencia***

La reincidencia se puede definir como la “...situación en que se encuentra el autor de un delito que habiendo sido juzgado y condenado con sentencia ejecutoriada, en territorio nacional o extranjero, comete otro delito...” (Machiado, 2013).

En Colombia, la reincidencia es uno de los factores sociales que afecta, en gran medida, la situación de las cárceles en Colombia, lo que se traduce en el hecho de que un infractor penal, una vez sale del centro de reclusión, nuevamente comete un delito; lo que a

su vez, significa que no se ha dado el proceso de resocialización, al punto, de quien recobra su libertad sale con la idea de seguir infringiendo la Ley, conllevando a que en un posterior juicio de responsabilidad penal, por otro hecho, se agrave su pena.

La reincidencia se ha concebido por diferentes autores, como una actitud en el sujeto con mayor desprecio y rebeldía frente al ordenamiento jurídico y sus valores, puesto que pese a haber soportado una pena *“ni siquiera ello ha servido para motivar al autor de forma suficiente para que no cometiera la nueva infracción”*. (Muñoz Conde, 1993).

Ahora bien, como se dijo, anteriormente, el hecho de castigar la reincidencia como agravante de un delito penal, se constituye en la herramienta con la que cuenta el legislador para reprimir las conductas delictivas. Así lo ha entendido la Corte Constitucional, precisando que la Ley consideró darle importancia a la reincidencia, como una forma eficaz de desestimar las conductas censurables, para indicar que quien las cometa nuevamente, se hará acreedor a una pena más severa (CORTE CONSTITUCIONAL, 2006).

***b. El hacinamiento como obstáculo en el cumplimiento de los fines de la pena***

Para abordar el presente acápite se ha de partir de lo dicho por Foucault, quien expresó:

*“El castigo no tiene que emplear el cuerpo sino la representación, lo que debe llevarse al máximo es la representación de la pena, no su realidad corporal....Entre las penas y en la manera de aplicarlas en proporción a los delitos hay que elegir los medios que hagan en el ánimo del pueblo la impresión más eficaz y la más duradera y al mismo tiempo la menos cruel para sobre el cuerpo del culpable” (Foucault, 1976. Pp. 302).*

El sistema carcelario en Colombia atraviesa por una crisis grave de hacinamiento, es más en América Latina las cárceles se encuentran con ‘hacinamiento crítico’, que es producido por una densidad carcelaria superior al 120%. En algunos casos, se dan porcentajes mayores a la media nacional en lugares específicos donde el hacinamiento alcanza ribetes apocalípticos”. (Bailone, 2005, p.679), en un escenario de estos no es posible que se cumpla el fin que persigue la pena. Aunque se han superado épocas en las cuales las penas eran arbitrarias, bárbaras y crueles: “El hacinamiento en las cárceles latinoamericanas es una situación de extrema gravedad que ha sido definida como una forma cruel y degradante de la prisión.”

Además, de las limitaciones en materia presupuestal y de infraestructura, no es posible material y humanamente atender la alta demanda, en programas de resocialización que implica la sobrepoblación carcelaria. Por lo tanto, los fines que se persiguen con la pena a los condenados, quedan en entredicho.

## CAPÍTULO IV: SITUACIÓN DE HACINAMIENTO EN LA CÁRCEL ANAYANCY, QUIBDÓ DURANTE EL 2014 AL 2015

De acuerdo con la Revista SEMANA, Para el año 2014 la Defensoría del Pueblo hizo un llamado urgente al Inpec y a Caprecom para que brinde medicamentos, atención en urgencias y remisión a medicina especializada y de cirugías de manera oportuna a estos reclusos que ya no saben a quién acudir.

Según el informe acompañado de fotografías sobre la situación de hacinamiento de la cárcel de Anayancy, se observa la falta de higiene, de orden, de salubridad entre otras. A continuación se exponen algunas de las imagines captadas por la defensoría del Pueblo

### **Ilustración 1.**



Fuente: Revista SEMANA

(<http://www.semana.com/nacion/articulo/los-problemas-de-la-carcel-de-quibdo/378044-3>).

**Ilustración 2.**



Fuente: Revista SEMANA

(<http://www.semana.com/nacion/articulo/los-problemas-de-la-carcel-de-quibdo/378044-3>).

**Ilustración 3.**



Fuente: Revista SEMANA

(<http://www.semana.com/nacion/articulo/los-problemas-de-la-carcel-de-quibdo/378044-3>).

**Ilustración 4.**



Fuente: Revista SEMANA

(<http://www.semana.com/nacion/articulo/los-problemas-de-la-carcel-de-quibdo/378044-3>).

### **Ilustración 5.**



Fuente: Revista SEMANA

(<http://www.semana.com/nacion/articulo/los-problemas-de-la-carcel-de-quibdo/378044-3>).

En la actualidad, de acuerdo a la información actualizada por el INPEC, el terreno donde actualmente funciona el establecimiento pertenecía a la extinta Intendencia del Choco, constituyéndose por escritura pública No 154 del 17-11-48 a favor de la Gobernación del Choco que adquirió categoría administrativa de Dpto. de conformidad con la ley 13/47, su construcción data del año 1923 y pertenecía al lote correspondiente al Colegio Carrasquilla, desde la constitución de la escritura pública fue cedida en tradición en tradición para el funcionamiento del centro carcelaria.

### **Ilustración 6.**





Fuente: INPEC. Tomado de

[http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/Inpec/Institucion/Organizacion/EstablecimientosPenitenciarios1/REGIONAL\\_NOROESTE/EPMSC%20QUIBDO](http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/Inpec/Institucion/Organizacion/EstablecimientosPenitenciarios1/REGIONAL_NOROESTE/EPMSC%20QUIBDO)

En la actualidad, la cárcel Anayancy no se encuentra en situación de hacinamiento gracias a las denuncias hechas por parte de la defensoría del pueblo en el año 2014.

De acuerdo con el INPEC, las instalaciones cuentan con un centro educativo (2) talleres de ebanistería, área de sanidad, aula de trabajo sicosocial, sede administrativa (oficinas), escenarios deportivos (cancha múltiple ) zona de cocina, no se cuenta con lugares para visita íntima, se cuenta con tres pabellones, dos pasillos (interno y Central), unidad de tratamiento especial, reclusión de mujeres.

La capacidad real es de 286 cupos, en la actualidad la población asciende a un total de 281 internos; total condenados (144) Hombres (141) mujeres ( 3 ) total sindicados (137) hombres (135) mujeres (2).

## 9. CONCLUSIONES

Dentro del Estado Social de Derecho, la dignidad humana se erige como el principio fundante y orientador de toda la actividad estatal, máxime, si se trata de personas de especial protección o que en consideración a su debilidad o estado de subordinación, deben ser protegidos por el Estado.

De acuerdo con los pronunciamientos internacionales, los instrumentos jurídicos de la misma índole y la normatividad interna, la población carcelaria en el país es destinataria de un conjunto de derechos que llevan aparejado el principio kantiano mencionado, es decir, que aun cuando se trata de personas que han sido castigadas por la comisión de un delito, no por ello se les impone la carga de soportar una vida que no corresponda con su naturaleza humana, situación que se evidencia en Colombia, al encontrarse que en la actualidad existe hacinamiento en la mayoría de cárceles y no se evidencia una solución pronta a dicha problemática, a pesar de la intervención de organismos encargados de ejercer la vigilancia sobre el respeto de los derechos humanos, como es el caso de la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación.

Por lo reciente de la promulgación de la norma, habrá que dar un compás de espera en la implementación y ejecución de las medidas que contempla, entre otras: que el no pago de multas, no podrá ser obstáculo para acceder a la libertad; restricciones para beneficios a

subrogados penales; a quiénes aplica la prisión domiciliaria; el uso del brazalete electrónico; la suspensión condicional de la ejecución de la pena y los requisitos para el goce de la libertad condicional.

En Anayancy, Quibdó las cifras de hacinamiento para el 2014 eran exorbitantes, excedían el 260%, además de la estructura y las condiciones en las que se ven obligados a convivir los presidiarios. En la actualidad luego de la denuncia presentada por la defensoría del pueblo la cárcel ANAYANCY, ha sido remodelada y no se encuentra en situación de hacinamiento como lo estuvo para el año 2014 y comienzos del 2015.

La construcción de nuevas cárceles no es solución al problema del hacinamiento, como tampoco el punitivismo y el incremento de las penas. Los resultados que han producido las reformas al Código Penal, en cuanto a la creación de nuevas conductas penales y el incremento de las penas para ciertos delitos, en vez de disminuir la sobrepoblación carcelaria, la ha agravado.”

## 10. BIBLIOGRAFÍA

ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS,  
2012.

Amariles Gil, Érica & Gutiérrez Trespacios, Mariana (2007). *Alcances actuales del proceso de resocialización en las cárceles masculinas del área metropolitana 2007*. Monografía de Grado, Universidad de San Buenaventura, Facultad de Psicología.

Abaunza Forero, Carol Iván. (2011). *Desarrollo del sistema penitenciario y carcelario colombiano entre 1995 y 2010, en el marco de las políticas de Estado a partir de las sentencias de la Corte Constitucional*. Universidad del Rosario, Bogotá.

Bailone, Matías. (2005). “*Revista Jurídica Online de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales Políticas de la Universidad de Guayaquil, Ecuador*”. Fallo Histórico de la Corte Suprema de Justicia de Argentina, Donde se Pide No Agravar las Condiciones de Detención. p.679.

Barriga Cabanillas, O. (2012). Conductas violentas y hacinamiento carcelario. *Desarrollo y Sociedad*, (69), 33-71.

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Verdad, Justicia y Reparación: Cuarto informe sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, Cap. VI(G). Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas, CIDH, 2013.

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas, CIDH, 2013:17.

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Comunicado de Prensa del 21 de febrero de 2014. “CIDH lamenta muerte en incendio de cárcel de Colombia”

Concepción Arenal, Estudios Penitenciarios, 2ª. Edición, Madrid, Imprenta de T. Fortanet, 1877, p. 12.

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-153 de 1998.

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-077 de 2006.

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-190 de 2013. Magistrado Ponente: Mauricio González Cuervo.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LEY 65 DE 1993, "Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario".

CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Ley 1709 de 2014

EL ESPECTADOR. "Hacinamiento carcelario". Marzo 1° de 2014.

Escobar, O. R. (2011). EL HACINAMIENTO CARCELARIO Y SUS CONSECUENCIAS. *Revista Digital de la Maestría en Ciencias Penales*, (3), 405.

Foucault, Michael. (1976). *Vigilar y Castigar: nacimiento de la prisión*. Siglo XXI Editores S.A. Buenos Aires, Argentina.

Kliksberg, B. (1980). MITOS Y REALIDADES SOBRE LA CRIMINALIDAD EN AMERICA LATINA. *América Latina*, 1991, 2006.

Londoño, D. R. (2011). *El crecimiento de la población reclusa y el hacinamiento en Colombia en perspectiva comparada* (No. 009055). Departamento Nacional de Planeación.

López, F. T. (2005). La reforma procesal penal en América Latina. *Capítulo criminológico: revista de las disciplinas del Control Social*, 33(4), 445-468.

Machiado, Jorge, "La Reincidencia", Apuntes Jurídicos™, 2013  
<http://jorgemachicado.blogspot.com/2013/09/reincidencia.html> Consulta: lunes, 12 Mayo de 2014

Mojica, C. A., Sáenz, D. A., & Rey-Anaconda, C. A. (2009). Riesgo suicida, desesperanza y depresión en internos de un establecimiento carcelario colombiano. *Revista Colombiana de Psiquiatría*, 38(4), 681-692.

Muñoz Conde, Francisco y García Arán, Mercedes (1993). Derecho Penal. Parte General. Valencia, Tirant lo blanch, p. 418.

REVISTA SEMANA (2014). *Cárcel de Quibdó, otra bomba de tiempo*. Recuperado de <http://www.semana.com/nacion/articulo/los-problemas-de-la-carcel-de-quistado/378044-3>

Villar, J. P. M., Benavides, C. D. S., & Sandoval, J. A. S. (2013). Hacinamiento carcelario en Colombia: teorías, causas y posibles soluciones. *ISOCUANTA*,3(1).

[http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/Inpec/Institucion/Organizacion/EstablecimientosPenitenciarios1/REGIONAL\\_NOROESTE/EPMSC%20QUIBDO](http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/Inpec/Institucion/Organizacion/EstablecimientosPenitenciarios1/REGIONAL_NOROESTE/EPMSC%20QUIBDO)



Abril 20 de 2016

Doctores

**HOSMAN CURY PARRA**

**JARLE CORDOBA MOSQUERA**

**FRANCISCO JAVIER PALACIOS V.**

**YADIRA TRUJILLO PALACIOS**

*Universidad Libre Seccional Pereira*

Con la presente me permito informarles que al proyecto titulado **“HACINAMIENTO CARCELARIO Y SU RELACIÓN CON VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS EN LA CÁRCEL DE ANAYANCY QUIBDÓ EN LOS AÑOS 2014 AL 2015.”** se le realizó corrección de texto, que comprende la revisión de redacción, ortografía y estilo, aplicando las normas APA según la 6th Ed., en su Contenido, Pie de Páginas, y Bibliografía.

Agradezco de antemano la atención prestada y su confianza depositada

**Viviana Martínez G**